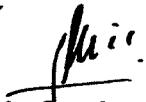


CONSTANCIA SECRETARIAL: El auto que libró mandamiento de pago en contra del demandado, fue notificado a través de Curador, el día 17 de febrero de 2023, La demanda fue contestada, en tiempo oportuno, sin oposición alguna, frente a los hechos y pretensiones. A Despacho para proveer.

Florida-V., marzo 23 de 2023.


Álvaro A. Cardona Gutiérrez
Secretario

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
FLORIDA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO SIGUE EJECUCION Nro. 026

Marzo 23 de 2023

RADICACIÓN: 76-275-40-89-001-2018-00384
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR -mínima cuantía-
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860.903.938-3
DEMANDADO: JULIO CESAR MAZUERA CC16.884.785

La entidad BANCOLOMBIA S.A., quien actúa por intermedio de apoderado judicial, ha intentado demanda Ejecutiva en contra del señor JULIO CESAR MAZUERA, a fin de obtener el pago de unas obligaciones contenidas en el PAGARE No. 8640085695, por todos y cada uno de los valores relacionados en la demanda.

Como la demanda una vez subsanada, se ajusta a los presupuestos legales, por Auto Interlocutorio Nro. 414 del 22 de noviembre de 2018, se libró mandamiento de pago en contra del señor JULIO CESAR MAZUERA, quien fue notificado de la existencia de la providencia antes mencionada, a través de Curador Ad-Litem -Dra. Eucaris Castro Naranjo-, quien fue notificada el 17 de febrero de 2023, presentó contestación de la demanda, y no se opuso a los hechos y pretensiones de la misma.

CONSIDERACIONES

El **CODIGO GENERAL DEL PROCESO** en su artículo 422, determina los eventos en que se puede demandar ejecutivamente las obligaciones cuando son expresas, claras y exigibles y que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, que provengan de Sentencia o providencia de autoridad competente.

En el presente caso se trata de una obligación contenida en los títulos ejecutivos anexos, como ya se dijo, que reúne las exigencias de Ley, y que por lo tanto se pueden hacer exigibles, desde la fecha de creación del mismo.

La parte ejecutada, a treves de Curador Ad-Litem NO SE OPUSO frente a la notificación de la presente ejecución -ni hechos ni pretensiones-, por tanto, se procede a dictar el Auto ordenando seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el Mandamiento Ejecutivo de acuerdo al mandato del artículo 440 del C. General del Proceso.

Así las cosas, y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y reunidos los presupuestos procesales para la prosperidad de esta clase de actuaciones, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FLORIDA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE seguir adelante con la Ejecución en el presente proceso en la forma y términos en que quedará especificado en el Auto del Mandamiento de pago de fecha **22 de noviembre de 2018.**

SEGUNDO: PRACTIQUESE por cualquiera de las partes, la liquidación del crédito. (Art. 446, Numeral 1º del C. General del Proceso).

TERCERO: CONDENASE en **COSTAS** a la parte ejecutada, las cuales se liquidan de la siguiente manera:

Agencias en Derecho	\$ 560.000.00
Correo Notificación	\$ -0-
Aviso Publicación Periódico	\$ -0-
Pólizas	\$ -0-
Otros	\$ -0-
<hr/>	
Total Costas y agencias	\$ 560.000.00.

CUARTO: De la anterior liquidación, se corre traslado por el término de tres (3) días para los fines pertinentes de Ley.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
JUEZ

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 000019 de fecha 24 MAR 2023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario